

RESOLUCIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 2026 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE TOLEDO POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL TITULADO SUPERIOR SUJETO A PERFIL PROFESIONAL ESPECIFICO EN LA CATEGORIA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA DE MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA (ÁREA BIOLOGÍA MOLECULAR).

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (BOE nº 301 de 17/12/2003), modificada por el Real Decreto-Ley 12/2022, de 5 de julio (BOE nº 161 de 06/07/2022) determina en su artículo 33 que “la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en todo caso en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia, publicidad y celeridad y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto”.

Por otro lado, el Pacto sobre Selección de Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) publicado por Resolución de 9-04-2014 de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral en el D.O.C.M. nº 82 de 2 de mayo de 2014 (en adelante Pacto de Selección de Personal Temporal), contempla en su apartado 16, “Perfil Profesional”, el procedimiento a seguir para la selección de personal temporal cuando sea necesario cubrir determinados puestos de trabajo de las categorías del Grupo A1 sujetos a determinados perfiles técnicos y asistenciales específicos.

Siendo necesario cubrir una plaza de Facultativo Especialista de Área de Microbiología y Parasitología y en base a lo establecido en el apartado 16 del Pacto de Selección Temporal arriba citado, el titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Toledo, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 20/11/2023, de la Dirección-Gerencia del Sescam, sobre delegación de competencias, resuelve publicar una convocatoria para la selección de personal temporal Facultativo Especialista de Área de Microbiología y Parasitología mediante el procedimiento establecido en la presente convocatoria.

Bases de la convocatoria:

Primera. - Normas Generales.

1.- Se convoca procedimiento para la selección de personal temporal Facultativo Especialista de Área de Microbiología y Parasitología para cubrir una plaza en régimen de nombramiento estatutario sustituto de Comisión de Servicios.

2.- La presente convocatoria se registrá por estas bases reguladoras y por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario y la modificación del Real Decreto-ley 12/2022 de 5 de julio.

Segunda. - Requisitos generales de los aspirantes.

1.- Para poder participar en el procedimiento regulado en la presente resolución, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Nacionalidad. Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar quienes estén incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

En Aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, conforme a la habilitación conferida por el artículo 57.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en desarrollo de la previsión contemplada en apartado 5 del artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, por razones de interés general y necesidades objetivas, en las categorías profesionales de licenciados sanitarios, se exime del requisito de nacionalidad para el acceso a la condición de personal estatutario a aquellos aspirantes que cumplan con el resto de requisitos establecidos en el apartado 5 del Pacto sobre Selección de Personal Temporal.

b) Edad. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación. Estar en posesión de la titulación de Especialista de Microbiología y Parasitología o documentación acreditativa de haberla solicitado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acompañada de certificación académica personal cuando proceda.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá poseer el documento que acredite fidedignamente su homologación.



d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la categoría a la que se aspira.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

Asimismo, se podrá exigir cualquier requisito que la normativa vigente establezca para ejercer una profesión o realizar las funciones propias de la categoría a la que se opta.

2.- Igualmente, los aspirantes deberán reunir, los siguientes requisitos:

a) No ostentar plaza en propiedad en activo o en excedencia en la misma categoría en el Sistema Nacional de Salud.

b) No incumplir la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

c) Las personas nacionales con lengua oficial distinta al castellano deberán estar en posesión del Diploma de Español como lengua extranjera, nivel B2 (título oficial que se corresponde con el nivel de dominio correspondiente del Marco común europeo de referencia para las lenguas, MCER) o demostrar conocimientos de español hablado y escrito que correspondan con este nivel.

3.- Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso de selección y durante la vigencia del correspondiente nombramiento como personal estatutario temporal.

Tercera. - Perfil específico.

Se hace necesario convocar una plaza mediante un perfil específico para el Laboratorio de Microbiología y Parasitología del Complejo Hospitalario Universitario de Toledo para reforzar el área de biología molecular.



Por todo ello es necesario que se reúnan los siguientes requisitos profesionales:

- Tener experiencia superior a 1 año en:
 - La implantación y puesta en marcha de técnicas de biología molecular en parásitos.
 - Realización de técnicas de biología molecular de hongos filamentosos, extracción de ácidos nucleicos y secuenciación Sanger.
 - Uso de software de biología molecular y secuenciación.
- Experiencia en estudios de investigación a nivel organizativo, trabajo de campo, diagnóstico y formación de personal de laboratorio.

El cumplimiento de los méritos específicos deberá ser demostrado mediante la aportación de documentos que acrediten los mismos y que serán valorados a criterio de la Comisión de Selección.

Cuarta. - Solicitudes y Documentación.

1.- Las solicitudes se dirigirán a la Directora Gerente del Complejo Hospitalario Universitario de Toledo y se ajustarán al modelo que figura como **Anexo I** en la presente convocatoria, y se podrán presentar en los Registros de las Gerencias del Sescam, en el Registro General de la sede central del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, o conforme a lo señalado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236, de 2 de octubre de 2015), y a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios electrónico de la JCCM y en la Web del Sescam.

3.- Las personas aspirantes podrán cumplimentar la solicitud que se adjunta a la convocatoria, aportando junto a la solicitud:

- a) Documentación acreditativa de los méritos alegados.
- b) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la base segunda de la presente convocatoria.



c) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la base tercera de la presente convocatoria (Perfil específico).

De conformidad con los artículos 28.2 y 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, procediéndose a verificar todos esos datos, salvo que se opongan en su solicitud a dicha comprobación. Además, las Administraciones Públicas no requerirán a las personas interesadas datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por éstas a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

En esta convocatoria la fecha hasta la cual se computarán los méritos debidamente alegados y acreditados será el 31 de julio de 2026.

Quinta. - Comisión de Selección.

1.- La Comisión de Selección que evalúe a los candidatos al puesto ofertado en la presente convocatoria será nombrada por la titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Toledo, estando constituida por:

- Presidente/a: Director/a Médico del Centro o aquella persona en quien delegue
Vocal: Director/a Médico del Centro o aquella persona en quien delegue.
- Vocal: Jefe/a de Servicio de Microbiología y Parasitología o aquella persona en quien delegue.
- Vocal: Un Facultativo Especialista de Área de Microbiología y Parasitología del Centro
- Vocal: Un/a representante y un/a suplente de uno de los Sindicatos presentes en la Junta de Personal y firmante del Pacto, que deberán ser designados entre el personal estatutario fijo de la misma especialidad o especialidades afines del Centro, por esa Junta de Personal, mediante votación entre los referidos firmantes.
- Secretario/a: la persona designada por el titular de la Gerencia del centro, que deberá ostentar nombramiento como personal estatutario fijo en una categoría perteneciente al mismo grupo de la categoría a la que pertenezca la plaza objeto de selección.

2.- El régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



3.- Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de participar en el procedimiento cuando concurran algunas de las circunstancias a que se hace referencia en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los/las aspirantes podrán promover la recusación en los términos establecidos en el artículo 24 de la citada ley.

Sexta. - Procedimiento de Selección.

1.- El proceso de selección consistirá en dos fases, por las que se podrá alcanzar una puntuación máxima de 1.200 puntos:

- a) Fase de valoración de méritos: La Comisión de Selección valorará los méritos aportados por los aspirantes, conforme al baremo establecido en el Pacto de Selección del Personal Temporal del Sescam de 3 de marzo de 2014, adjunto a esta convocatoria como "BAREMO DE MÉRITOS". La valoración de este apartado constituirá el 70% de la puntuación total con un máximo de 840 puntos.
- b) Fase de valoración de competencias profesionales de perfil específico, relacionadas en la base tercera. La Comisión de Selección valorará las competencias profesionales correspondiente al perfil, con el objetivo de profundizar sobre aspectos específicos del puesto de trabajo. Para ello, la Comisión de Selección podrá realizar una prueba de carácter práctico relacionada con las competencias profesionales descritas en el perfil. La valoración de este apartado constituirá el 30% de la puntuación total con un máximo de 360 puntos.

2.- La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de valoración de méritos (máximo 840 puntos) y en la fase de valoración de las competencias profesionales (máximo 360), resultando seleccionado para la plaza el aspirante que obtenga mayor puntuación.

Séptima. - Resolución de la Convocatoria.

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el titular de la Dirección Gerencia publicará la composición de los diferentes miembros de la Comisión de Selección, disponiendo los /las aspirantes de un plazo de 5 días hábiles para su impugnación, a contar desde el día siguiente a su publicación.



2.- Una vez nombrada y publicada la composición de la Comisión de Selección, el/la Presidente/a de la misma, publicará la relación provisional de aspirantes admitidos con su puntuación y de los/as excluidos/as con la causa de exclusión. En dicha publicación se indicará a su vez el día, el lugar y la hora de la prueba de competencias profesionales.

Dicha publicación se realizará al menos en los siguientes medios:

- a) Tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Web del SESCAM.
- d) Portal del empleado del Complejo Hospitalario Universitario de Toledo.

Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación referida anteriormente, para presentar reclamaciones. La presentación de reclamaciones se realizará a través de cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Una vez realizada la prueba de competencias profesionales, en el supuesto de optarse por la realización de un examen tipo test, deberá publicarse la plantilla correctora, dando un plazo de 5 días hábiles para que los/las aspirantes puedan presentar reclamaciones a la misma.

4.- Transcurrido dicho plazo y resueltas en su caso las reclamaciones, el/la Presidente/a de la Comisión de Selección aprobará la relación definitiva de los/as aspirantes con su puntuación en ambas fases, así como la puntuación total del proceso de selección. Esta publicación se realizará de idéntica forma que la relación provisional. En caso de haberse realizado examen tipo test en la prueba de competencias profesionales, se deberá también publicar la plantilla definitiva. La notificación de la resolución de las reclamaciones presentadas se realizará mediante la publicación de los listados definitivos de aspirantes.

5.- Ante la publicación del listado definitivo de admitidos/as con su puntuación y de los/as excluidos/as con su causa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Gerencia del Complejo Hospitalario de Toledo, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según ese establece en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La plaza objeto de la presente convocatoria será ofertada por orden de puntuación a aquéllos que figuren en la relación definitiva de aspirantes.



7. La convocatoria será declarada “desierta” si ninguna de las personas aspirantes responde al perfil específico buscado.

8.- El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Octava. - Publicación de la Convocatoria.

La presente convocatoria será publicada a través de los siguientes medios:

- a) Tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Web del SESCAM.
- d) Portal del empleado del Complejo Hospitalario Universitario de Toledo.

Novena. - Recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Toledo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Toledo, a 5 de agosto de 2026

LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GERENCIA



Sagrario de la Azuela Gómez



BAREMO DE MÉRITOS

(Establecido en el Pacto de selección de Personal Temporal)

Los méritos objeto de puntuación se ajustarán al siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional.

Los servicios prestados se valorarán por días trabajados, con el límite del cómputo de días que corresponda a cada mes (28, 29, 30,31).

Se valorarán los servicios prestados en puestos directivos en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del candidato.

En el caso de que el aspirante presente varios certificados de servicios prestados que contengan diversos periodos de tiempo trabajados simultáneos, se elegirá la valoración más beneficiosa para el aspirante.

Serán objeto de valoración:

1.1 Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública: **0,1 punto por día trabajado.**

1.2 Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría y, en su caso, distinta especialidad de las profesiones incluidas en la LOPS en la que se solicita empleo temporal mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública: **0,07 puntos por día trabajado.**

1.3 Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 6 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en otras categorías profesionales de carácter



sanitario previstas en dicho artículo, mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcional o laboral con la Institución Sanitaria Pública: **0,06 puntos por día trabajado.**

Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en otras categorías profesionales de gestión y servicios previsto en dicho artículo mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcional o laboral con la Institución Sanitaria Pública: **0,06 puntos por día trabajado.**

1.4 Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 6 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en categorías profesionales de gestión y servicios previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcional o laboral con la Institución Sanitaria Pública: **0,04 puntos por día trabajado.**

Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en categorías profesionales sanitarias previstas en el artículo 6 del Estatuto marco mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcional o laboral con la Institución Sanitaria Pública: **0,04 puntos por día trabajado.**

1.5 Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcional o laboral con la Administración Pública, en la misma categoría profesional y especialidad: **0,1 puntos por día trabajado.**

1.6 Los Servicios prestados en la Red Hospitalaria Privada de los países miembros de la Unión Europea, en Centros Sanitarios y Sociosanitarios privados y Entidades Colaboradores de la Seguridad Social, de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal: **0,05 puntos por día trabajado.**

Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo anterior, también se valorarán los servicios prestados en Hospitales Públicos, Centros Sanitarios y Sociosanitarios Públicos, mediante alguna de las fórmulas de gestión indirecta con entidades privadas, contempladas en la Ley 15/1997, de 25 de abril

1.7 Al personal nombrado para guardias o realización de Atención continuada, por cada 150 horas se reconocerá un mes de trabajo, o la parte que corresponda proporcionalmente: **0,1 puntos por día trabajado.**

Si durante el mes se hubiera realizado más de 150 horas, no se computará el exceso.



1.8 En la bolsa de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, a los servicios prestados en UVI-Móvil del Servicio de Urgencia/Emergencia extrahospitalarios se puntuará adicionalmente con **0,1 puntos por día trabajado**.

1.9 Por cada día en el periodo de formación mediante el sistema de residencia: EIR, MIR, BIR, PIR... **0,07 puntos por día trabajado**.

1.10 En la categoría de Medicina de Familia y en aplicación de lo previsto en el artículo 4.3 "in fine" del Real Decreto 1753/98, el periodo de formación mediante el sistema de residencia obtenido por los MIR se valorará con 220 puntos.

1.11 Los servicios prestados por los estudiantes de grado en medicina y enfermería, contratados mediante la modalidad de auxilio sanitario al amparo de la Orden SND/232/2020 de 15 de marzo: **0,05 puntos por día trabajado**.

La valoración de los apartados 1.9 y 1.10 son excluyentes entre sí.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados deberán especificar la categoría y, en su caso, especialidad, el tipo de nombramiento y los periodos de tiempo trabajado.

La acreditación de los servicios prestados en el apartado 11.A.6 y 11.A.7, deberá incluir certificación, vida laboral y certificado de servicios prestados o copia del contrato.

Todos aquellos servicios prestados en el periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2020 y hasta 30 días después de la finalización del estado de alarma decretado con ocasión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), serán puntuados duplicando el número de días.

Asimismo, aquellos contratos laborales para titulados en medicina que se formalicen por el Sescam en el período señalado en el párrafo anterior, se puntuaran en bolsa de trabajo en el apartado 1 en los subapartados 1, 2 3 y 4 dependiendo de la categoría objeto del contrato.

2.- Formación

2.1. Formación especializada en Ciencias de la Salud

Debe haberse cumplido el periodo de formación completo como residente, en Centro Nacional o Extranjero, con programa reconocido de Docencia para Postgraduados por el Ministerio de Educación, en la especialidad de que se trate.



a) Se valorará la formación especializada obtenida cuando no sea requisito para el acceso a la categoría o en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal:

- Especialidades médicas ----- 150 puntos
- Especialidades de enfermería ----- 25 puntos
- c) En la categoría de enfermería se valorará para los listados específicos previstos en este Pacto, la realización de la formación especializada adecuada para el puesto ofertado ----- 25 puntos

2.2. Formación continuada.

El máximo que se puede obtener en Formación Continuada es de 300 puntos para los Grupos A1 y A2 y de 200 puntos para los Grupos C1, C2 y Agrupaciones Profesionales.

Se valorará los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa. En el caso de las especialidades, se valorarán los realizados con posterioridad a la obtención del título de especialista.

Categorías Sanitarias

Se considera formación continuada, de conformidad con la LOPS, la actualización y mejora de los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados de cursos, jornadas, congresos relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, teniendo en cuenta:

- Que deben estar debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada, si son posteriores a la entrada en vigor de la LOPS.

- Los no acreditados si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, o aquellos que, por razón de la materia, el contenido, el tipo de diseño o circunstancia similar no deban estar sujetos a acreditación, serán valorados cuando esté previsto por ley (prevención de riesgos laborales) o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal (ofimática nivel de usuario, violencia de género, etc.). En

este caso, deberá cumplir los criterios expuestos en la formación continuada para los Grupos de Gestión y Servicios.

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación con un **Máximo de 100 puntos**

Acreditadas 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, los profesionales podrán anualmente acreditar la formación realizada en el periodo de actualización de la siguiente forma:

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación y realizada en el año con un **Máximo de 10 puntos/año**. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Cuando en el Diploma o certificado figure créditos y horas, se tendrá en cuenta los créditos otorgados por la Entidad acreditadora.

A los efectos anteriores 1 crédito equivale a 10 horas de formación y 1 crédito ECTS a 25 horas de formación.

b) Doctorado, máster y diplomas de experto universitario, en la categoría o especialidad a la que se opta.

1. Grado de Doctor	75 puntos
2. Master universitario.....	25 puntos
3. Certificación de suficiencia investigadora-Diploma de estudios Avanzados (DEA)..... 25 puntos	
4. Especialista universitario.....	15 puntos
5. Experto universitario.....	10 puntos

La realización de cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 cuando no se hay acreditado el grado de doctor, se valorará dentro del apartado a) de formación continuada con los máximos previstos en dicho apartado.

Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales A1 y A2.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de la Administración Central, Autonómica, Universidades, órganos o instituciones de las Administraciones



Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFCAP y AFEDAP), o bien que hayan sido acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente:

0,1 puntos por cada hora de formación. **Máximo de 100 puntos.**

Acreditadas 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, los profesionales podrán anualmente acreditar la formación realizada en el periodo de actualización de la siguiente forma:

0,1 puntos por cada hora de formación y realizada en el año. **Máximo 10 puntos/año.** Puntuable únicamente en las actualizaciones.

b) Doctorado, máster y diplomas de experto universitarios, relacionados con la categoría a la que se opta.

1. Grado de Doctor.....	75 puntos
2. Máster universitario.....	25 puntos
3. Certificación de suficiencia investigadora-Diploma de estudios Avanzados (DEA).....	25 puntos
4. Especialista universitario.....	15 puntos

5. Experto universitario..... 10 puntos

La realización de cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 cuando no se haya acreditado el grado de doctor, se valorará dentro del apartado a) de formación continuada con los máximos previstos en dicho apartado.



Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de la Administración Central, Autonómica, Universidades, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFCAP y AFEDAP), o bien que hayan sido acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente:

0,1 puntos por cada hora de formación. Máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización.

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación realizada en el año con un Máximo 10 puntos/año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Se valorará para todas la Categorías de Gestión y Servicios, los cursos que reuniendo las condiciones expuestas en el apartado a) de formación continuada estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios, así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento.

Salvo en materia transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa.



Formación profesional

Para el personal de gestión y servicios en aquellas categorías profesionales donde exista formación profesional reglada se valorará dicha formación en los siguientes términos:

- Técnico o equivalente, en la rama de trabajo solicitado ----- 30 puntos.
- Técnico superior o equivalente, en la rama de trabajo solicita----- 45 puntos.

3.-Docencia

El máximo que se puede obtener en este apartado es de 100 puntos para los Grupos Profesionales A1 y A2 y de 50 para los Grupos profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

Grupos Profesionales A1 y A2

Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico-asistencial y organizativo de los profesionales de II.SS, relacionadas directamente con la categoría o especialidad solicitada.

Serán objeto de valoración:

- a) Docencia en formación continuada (Máximo acreditable de 10 puntos/año)..... 5 horas/1 punto
 - b) Participación como miembro de comisión de docencia.... 5 puntos/año. Los periodos inferiores se prorratean.
 - c) Participación como miembro del Comité Científico de Congresos y Jornadas (Máximo de 10 puntos/año):
 - Ámbito internacional.....5 puntos/participación
 - Ámbito nacional o inferior.....3 puntos/participación
 - d) Docencia pregrado universitario.....5 puntos/año
- Los periodos inferiores se prorratean.
- e) Dirección tesis doctoral..... 10 puntos/tesis
 - f) Tutor de residentes..... 10 puntos/año



g) Colaboración acreditada en períodos de prácticas de alumnos universitarios.....2 puntos/año

La acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Universidad.

4.- Investigación

El máximo que se puede obtener en este apartado es de 100 puntos para los Grupos Profesionales A1 y A2 y de 50 para los Grupos profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

La investigación debe estar directamente relacionada con el ámbito profesional y se valora el conocimiento científico y la organización de actividades investigadoras y las publicaciones científicas.

Serán objeto de valoración:

a) Publicaciones científicas:

Se valorarán las publicaciones científicas directamente relacionadas con la categoría o especialidad a la que se opte.

- Autoría de Libro completo..... 10 puntos
- Autoría de Capítulo de libro (Máximo 3 capítulos por libro)..... 3 puntos
- Artículo científico..... 2,5 puntos

Para su valoración deberá ser un artículo científico publicado en revistas especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales, de divulgación periódica, poseer ISSN y seguir las normas de Vancouver. Las revistas indexadas deberán estar incluidas en bases de datos de mayor relevancia, por ej. PubMed.

Para la valoración de Libro o Capítulo, deberá tener ISBN, una extensión igual o superior a 50 páginas. No se valorarán las tesis ni las compilaciones de sesiones clínicas. Cuando exista múltiples autores (superior a tres) deberá valorarse por capítulos.

b) Comunicaciones presentadas en jornadas o congresos, sobre temas directamente relacionados con la categoría o especialidad a la que se opte:

b.1. Comunicación oral (máximo 15 puntos/año)

Ámbito internacional.....5 puntos/comunicación

Ámbito nacional o inferior.....3 puntos/comunicación

b.2. Comunicación póster (máximo 9 puntos/año)

Ámbito internacional.....3 puntos/póster

Ámbito nacional o inferior.....2 puntos/póster

c) Premios de investigación:

Ámbito internacional.....10 puntos

Ámbito nacional o inferior..... 8 puntos

5.- Otros Méritos

5.1 Por haber superado la fase de oposición, en procesos selectivos convocados por el Sescam para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, sin haber obtenido plaza en la categoría profesional, y en su caso, especialidad a la que se presenta.

Se valorará proporcionalmente en función de la nota obtenida, con un mínimo de 25 puntos y un máximo de 50 puntos, por cada proceso selectivo de la categoría o especialidad a la que se opta.

5.2. Por tener reconocido u homologado grado de carrera profesional, se valorará con 10 puntos por cada grado.

